

San Borja, 06 de Julio de 2021

RESOLUCION N° -2021-OAF/INDECOPI

VISTOS:

Mediante el Memorándum N°000084-2021-OTI/INDECOPI, del 29 de junio de 2021, la Oficina de Tecnologías de la Información remitió el Informe N°0000002-2021-OEE/INDECOPI de estandarización de la Oficina de Estudios Económicos, con el que sustenta la necesidad de estandarizar el software estadístico STATA, el Informe N°000006-2021-UAB/INDECOPI de la Unidad de Abastecimiento, del 5 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe de estandarización de vistos, la Oficina de Estudios Económicos manifestó que el INDECOPI cuenta con registro de adquisiciones de software STATA, los cuales se han actualizado desde la versión 10 hasta la versión 13. Cabe indicar que el área de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) accedió a una versión más actualizada (Stata 16) desde el 2019 para la elaboración de sus actividades;

Que, de otro lado, en el referido informe, la Oficina de Estudios Económicos precisa que la vigencia para la estandarización será por el periodo de 36 meses;

Que, con el Informe de vistos, la Unidad de Abastecimiento, señala que la Oficina de Estudios Económicos, ha cumplido con sustentar técnica y objetivamente los presupuestos requeridos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se establece que en la definición del requerimiento, no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia; y, que en el Anexo N° 1 de Definiciones del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referida a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo de la Entidad en el que sustente la necesidad de realizar la estandarización, por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos; debiendo reunir dos presupuestos verificables: el primero, que la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias,

equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, la aprobación de la estandarización corresponde al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, de acuerdo con los niveles de delegación de facultades de la Resolución N° 000004-2021-PRE/INDECOPI;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización del software estadístico STATA.

Artículo 2.- La vigencia de la estandarización aprobada a través de la presente resolución es 36 meses, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del INDECOPI al día siguiente de realizada su aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
CARMEN LUCY SALARDI BRAMONT
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas